

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar la petición realizada por el C. Adolfo Gregorio Vázquez Urbietta, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos de San Wenceslao, A.C., con el fin de renovar el contrato de comodato número ACO-376/2002, de fecha 8 de octubre de 2002, en razón de lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2013, se dio cuenta con la petición señalada en el proemio del dictamen,

2. En la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de agosto de 2002, el Ayuntamiento en Pleno autorizó lo siguiente:

oí HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de AGUA Y ALCANTARILLADO, de HACIENDA, de PARTICIPACIÓN CIUDADANA y de PATRIMONIO MUNICIPAL, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar entregar en comodato a la Asociación Vecinal òSan Wenceslaoö, un predio de propiedad municipal ubicado en la calle Paseo de los Virreyes, en la Colonia San Wenceslao, para destinarse a la perforación de un pozo profundo, así como para formalizar la posesión de las instalaciones construidas en él donde se encuentra un módulo de seguridad pública y de la asociación vecinal, por lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En documento de fecha 26 de junio de 2002, dirigido a la Secretaría de este Ayuntamiento, se dio cuenta con la solicitud presentada por el Ing. Pedro González de la Cruz, en su carácter de Presidente de la Asociación Vecinal òSan Wenceslaoö, la cual fue reconocida por el Honorable Ayuntamiento de Zapopan en Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2000, para efecto de que se estudie y, en su caso, se autorice un contrato de comodato del predio de propiedad municipal situado en la manzana número 3, del lote número 63, con una superficie de

100.00 m² (cien metros cuadrados), ubicado en la calle Paseo de los Virreyes, entre Paseo de los Monarcas y Paseo de la Nobleza, para que en dicho terreno puedan perforar un pozo profundo y así solucionar el problema de falta de agua de la Colonia, además de regularizar la posesión de unas instalaciones existentes.

2. Mediante escritura pública número 5,034 cinco mil treinta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 1970 mil novecientos setenta, el Lic. Carlos Luviano Jaramillo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 65 sesenta y cinco, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, dio fe de la donación al Municipio de Zapopan por parte del Fraccionamiento San Wenceslao, Sociedad Anónima, de un lote de terreno rústico con una superficie aproximada de 100.00 m² (cien metros cuadrados), midiendo al Norte, Sur, Oriente y Poniente, en 10.00 m. (diez metros), por cada lado, colindando en todos sus lados con el resto del predio propiedad de la sociedad donante y que se localiza en la siguiente forma, a partir del cruce de los ejes de la Avenida Universidad y del Circuito Madrigal, midiendo hacia el oriente una distancia de 628.00 m. (seiscientos veintiocho metros) y de este punto hacia el sur en un ángulo de 87° (ochenta y siete grados), una distancia de 170.00 m. (ciento setenta metros).

Se manifiesta en la escritura en comento que el terreno que se dona es parte de lo que adquirió la sociedad donante en el momento de su constitución, en escritura pública número 3,679 tres mil seiscientos setenta y nueve, otorgada el 18 dieciocho de diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario referido, la cual se encuentra registrada bajo inscripción 128 ciento veintiocho, página 254 doscientos cincuenta y cuatro, del libro 1,148 mil ciento cuarenta y ocho, de la Sección Primera, de la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad.

3. Mediante ficha informativa de folio de recepción 1804, de fecha 25 de junio de 2002, el C.P. Héctor Javier Orozco Magdaleno, Director de Patrimonio Municipal, informó que personal de la sección jurídica del Departamento de Inmuebles de la Dirección de Patrimonio Municipal, realizó una búsqueda detallada de los antecedentes de propiedad del predio que ocupa la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento San Wenceslao, en los archivos de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, encontrando lo siguiente:

Que el inmueble en cuestión, es propiedad municipal, toda vez que manifiesta que con fecha 16 dieciséis de diciembre de 1970 mil novecientos setenta, la constructora encargada de desarrollar el fraccionamiento San Wenceslao, entregó al Municipio como parte del 15% (quince por ciento) de donaciones a que la ley en vigencia le obligaba, entre otros, el terreno de 100.00 m² (cien metros cuadrados de superficie), y localizado en la acera norte de la calle Paseo de los Virreyes, entre las calles de Paseo de los Monarcas y Paseo de la Nobleza, en el Fraccionamiento de cuenta, señalando que lo anterior consta en la escritura pública número 5,034 cinco mil treinta y cuatro, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 1970 mil novecientos setenta, pasada ante

la fe del Lic. Carlos Luviano Jaramillo, Notario Público número 65 sesenta y cinco de la Municipalidad de Guadalajara, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 95 noventa y cinco, folio 171 ciento setenta y uno, del libro 1221 mil doscientos veintiuno, de la Sección Primera de la Segunda Oficina de esa Dirección.

También informó que en el libro correspondiente no aparece ningún sello o anotación que haga presumir la existencia de gravamen o adeudo sobre el bien inmueble que nos ocupa, pero en los archivos de la Dirección de Patrimonio no se localizaran antecedentes de un comodato o alguna otra figura legal, mediante la cual la citada Asociación de vecinos justifique la ocupación de la citada propiedad municipal; personal de la Sección Jurídica del Departamento de Inmuebles realizó una inspección ocular del multicitado inmueble, encontrando una pequeña caseta la cual es utilizada como módulo de la Policía Municipal, sede de la Asociación Vecinal de San Wenceslao y un pequeño cuarto que funciona como bodega de los materiales y herramientas de jardinería.

Por lo anterior, la Dirección de Patrimonio Municipal, manifestó que no existe ningún inconveniente para que se lleve a cabo la perforación de un pozo para el abasto de agua potable, siempre y cuando se cuente con la anuencia y supervisión técnica de las autoridades correspondientes.

4. De conformidad con el artículo 2,147 de la Legislación Civil del Estado de Jalisco, existe el contrato de comodato, cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

5. La entrega en comodato del terreno ubicado en el fraccionamiento San Wenceslao es necesaria para que se realicen con mayor eficiencia las actividades administrativas de la Asociación, dando seguridad jurídica a la posesión que han tenido de las instalaciones para bodega, módulo de seguridad pública y oficina, así como para mejorar el abasto de agua potable, a través de la perforación y equipamiento de un pozo profundo, siendo que a la fecha cuentan con un título de concesión de la Comisión Nacional del Agua que les permite explotar un volumen de agua de 800,000 m³ (ocho mil metros cúbicos) anuales, y a la fecha sólo extraen 600,000 m³ (seiscientos mil metros cúbicos) anuales. La Asociación Vecinal presta el servicio de abastecimiento de agua potable a los Colonos de la zona, a la fecha.

6. Que es de gran importancia para este Gobierno Municipal, el que la sociedad zapopana se agrupe en sus fraccionamientos, colonias y unidades familiares, para coadyuvar en las labores de este Municipio, motivo por el cual los Regidores firmantes manifestamos nuestra conformidad en otorgar en comodato el terreno de 100.00 m² (cien metros cuadrados de superficie), a la

Asociación Vecinal de San Wenceslao, por lo que proponemos a este Pleno se resuelva en sentido favorable la promoción del solicitante.

7. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor desde el 22 de mayo de 2001, en su artículo 36, fracción I, señala que se requiere voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Asimismo, dispone en su artículo 87 refiere que sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común, y en el artículo 93, que los ayuntamientos deben ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la propia del Estado; los artículos 2, 3, 36 fracción I, 37 fracción III y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 44, 62, 70 y 71 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, las Comisiones que emiten el presente dictamen se permiten proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- *Se autoriza entregar bajo la figura jurídica del comodato a la Asociación Vecinal denominada de San Wenceslao, un predio de propiedad municipal, de 100.00 m² (cien metros cuadrados), midiendo al Norte, Sur, Oriente y Poniente, en 10.00 m. (diez metros), por cada lado, colindando en todos sus lados con el resto del predio propiedad de la sociedad donante, y que se localiza en la siguiente forma, a partir del cruce de los ejes de la Avenida Universidad y del Circuito Madrigal, midiendo hacia el oriente una distancia de 628.00 m. (seiscientos veintiocho metros) y de este punto hacia el sur en un ángulo de 87° (ochenta y siete grados), una distancia de 170.00 m. (ciento setenta metros), sobre la calle Paseo de los Virreyes, entre Paseo de los Monarcas y Paseo de la Nobleza.*

SEGUNDO.- *El contrato de comodato que se suscriba derivado de este Acuerdo deberá de contener al menos las siguientes condiciones:*

a) *El inmueble entregado en comodato, deberán ser destinados en su integridad a la administración de la Asociación de Vecinos de San Wenceslao, es decir, a la operación de las oficinas de la asociación, bodega, módulo de seguridad, perforación y operación de un pozo*

profundo. El pozo que se instale deberá ser equipado por la propia asociación; la extracción de agua y operación del mismo estará sujeta a la autorización correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

b) El comodato se concederá por un término de 10 diez años, contados a partir de la firma del contrato de comodato que se derive de este Acuerdo.

c) Las obligaciones laborales contraídas para pagar al personal administrativo de la Asociación, así como los gastos que genere por el suministro de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, o cualquier otro que requiera contratar la Asociación, correrán por cuenta exclusiva del comodatario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos.

d) El comodatario no podrá conceder a un tercero el uso del inmueble materia de este dictamen, sin el consentimiento expreso y por escrito, de este Ayuntamiento.

e) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación del inmueble y responder de todo deterioro del mismo, debiendo reparar los daños y sin derechos para repetir en contra del Municipio, el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.

*f) El comodatario deberá colocar en un lugar visible, una placa lo suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda: *“Este predio es propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco y fue entregado en comodato a la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento San Wenceslao”; dicha placa será proporcionada por la Dirección de Patrimonio Municipal.**

g) El Municipio podrá dar por concluido el contrato y en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del objeto directo del contrato comodato, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el comodatario dé al inmueble un uso diverso al señalado: En estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, respecto de la extinción del contrato de comodato, y por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo.

TERCERO.- *Con testimonio del presente Acuerdo del Ayuntamiento, notifíquese al Ing. Pedro González de la Cruz, en su carácter de Presidente de la Asociación de Vecinos del Fraccionamiento *“San Wenceslao”*, para su conocimiento y efectos legales procedentes.*

CUARTO.- *Igualmente comuníquese esta resolución a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica Consultiva, para que procedan a la elaboración del contrato de comodato respectivo, conforme a lo señalado en los antecedentes y consideraciones de este Acuerdo y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.*

QUINTO.- *Notifíquese también esta resolución a la Dirección de Participación Ciudadana, y a la Dirección de Patrimonio Municipal, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Comuníquese también a la Dirección General de Inspección de Reglamentos, como dependencia encargada de supervisar el correcto cumplimiento del contrato de comodato que se autoriza.*

SEXTO.- *Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y al SÍNDICO MUNICIPAL, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo. ö*

3. Para efecto de integrar el expediente y como se deriva del Acuerdo del Ayuntamiento la Dirección de Patrimonio Municipal como área responsable del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato de comodato referido, se le requirió mediante oficio número 0404/2013/01E/119, de fecha 11 de febrero de 2013, suscrito por la Directora de Integración y Dictaminación emitiera una opinión al respecto de la viabilidad de renovar dicho contrato, a lo que mediante oficio número 1462-0228/2013, de fecha 15 de febrero de 2013, informó que no tienen inconveniente a la renovación y a que la Comisión Colegiada y Permanente lo analice y dictaminen.

Por otra parte, el día 21 de mayo de 2013, se realizó una gira de inspección al lugar con personal de la Dirección de Integración y Dictaminación y de la Dirección de Patrimonio Municipal, al inmueble ubicado en la calle Paseos de los Virreyes 4136, donde se encuentran las oficinas administrativas, módulo de policía y el espacio que ocupa la bomba para la extracción de agua potable, para verificar el estado que guardan los inmuebles, de la misma se encontró que los predios están siendo utilizados para los fines que se les entregaron en comodato, en buen estado y prestando los servicios a la comunidad.

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

2. Que según lo dispuesto por el artículo 37 fracción IX y X de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene la obligación de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan; así como, atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. Igualmente y conforme a lo dispuesto por el artículo 38 fracción II del mismo ordenamiento, el municipio puede celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3. Que en los términos de los artículos 82 fracción I y 85 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto de bienes del dominio público, se requiere su previa desincorporación del servicio público; y según el artículo 87 del citado ordenamiento, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula según lo dispuesto por los siguientes artículos:

• **Artículo 2147.** Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente. •

• **Artículo 2150.** Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato. •

• **Artículo 2151.** El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado. •

• **Artículo 2152.** El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa. •

• **Artículo 2157.** Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro. •

• **Artículo 2158.** El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado. •

•**Artículo 2162.** El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.ö

•**Artículo 2163.** El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.ö

5. Que después de verificarse el desempeño de la asociación y el destino de los inmuebles entregados en comodato los Regidores que suscriben el presente dictamen no tienen inconveniente de renovar el contrato de comodato en los términos originalmente suscritos, siendo sólo una superficie de un predio de propiedad municipal, de 100.00 m² (cien metros cuadrados), donde se ubica la bomba, el modulo y la oficina.

Respecto a la temporalidad que se deberá establecer para el contrato de comodato, siendo ésta la figura jurídica mediante la cual se otorga el inmueble materia de la petición, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora resolvemos, determinamos que el mismo se conceda por un término de 10 diez años, contados, a partir de la firma del contrato de comodato.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 36 fracción I y V, 37 fracción IX, 38 fracción II, 87, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 6, 7, 15, 29, 30, 44 y 59 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores Integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la renovación del contrato de comodato número ACO-376/2002, de fecha 8 de octubre de 2002, para efecto de entregar bajo la figura jurídica del comodato a la Asociación denominada Colonos de San Wenceslao, A.C., un predio de propiedad municipal, de 100.00 m² (cien metros cuadrados), midiendo al Norte, Sur, Oriente y Poniente, en 10.00 m. (diez metros), por cada lado, colindando en todos sus lados con el resto del predio propiedad de la sociedad donante, y que se localiza en la siguiente forma, a partir del cruce de los ejes de la



Avenida Universidad y del Circuito Madrigal, midiendo hacia el oriente una distancia de 628.00 m. (seiscientos veintiocho metros) y de este punto hacia el sur en un ángulo de 87° (ochenta y siete grados), una distancia de 170.00 m. (ciento setenta metros), sobre la calle Paseo de los Virreyes, entre Paseo de los Monarcas y Paseo de la Nobleza, por un término de 10 años contados a partir de la suscripción del mismo.

Asimismo se ratifican, en todos sus términos las clausulas ahí planteadas.

En los términos de los artículos 36 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido deberá ser tomado por mayoría calificada del Ayuntamiento en Pleno.

SEGUNDO.- Igualmente, comuníquese esta resolución a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídica Consultiva de este Municipio, para que proceda a elaborar el correspondiente contrato en los términos autorizados y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales, llamando se ser necesario al particular para efecto de que actualice documentos que se requieran para tal fin.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo, al C. Adolfo Gregorio Vázquez Urbietta, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Colonos de San Wenceslao, A.C., para su conocimiento y efectos legales procedentes, en paseo de los Virreyes número 4136, Fraccionamiento San Wenceslao, Zapopan, Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que consigne en la cuenta catastral correspondiente el uso del inmueble y abra una cuenta catastral individual, para los efectos de lo señalado en el artículo 93 fracción VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en virtud de que al concederse el comodato propuesto ésta es sujeta al pago del impuesto predial por el uso del inmueble.

QUINTO.- Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO
2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
20 DE AGOSTO DE 2013

HÉCTOR ROBLES PEIRO
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
A FAVOR

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
A FAVOR

ESLF/ELCL